



## NOTA INTERNA N° 790

Santiago, 28 de Noviembre de 2022

### MATERIA

Emite pronunciamiento respecto de la procedencia de anular el CES de la afiliada señora [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-790**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
FISCAL



501432722

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

**NOTA INTERNA N° FIS-790**

**ANT.:** Nota Interna NI-PYS-22-386, de fecha 07-11-2022, de Jefe División Prestaciones y Seguros.

**INV.:** 646425

**MAT.:** Emite pronunciamiento respecto de la procedencia de anular el CES de la afiliada señora [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED]

**DE:** FISCAL

**A:** SEÑORA JEFE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

1.- Mediante la nota interna singularizada en antecedentes, se ha dirigido ante esta Fiscalía señalando que la División Atención y Servicios al Usuario solicitó a esa División un pronunciamiento respecto de la procedencia de anular el Certificado de Saldo de la señora [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], afiliada a AFP UNO S.A., exfuncionaria pública de la Municipalidad de Chillán, pensionada por invalidez total, con cese de funciones a contar del [REDACTED] de agosto de 2022, señalando lo siguiente:

a.- Con fecha 31 de agosto de 2022, la interesada ingresó reclamo a través del canal web de esta Superintendencia, dado que suscribió solicitud de pensión por invalidez, sin embargo, indica que no se le habría considerado su voluntad de verificar el derecho que le asistiera a efectuar retiro de excedente de libre disposición (ELD); requerimiento respecto del cual la AFP UNO S.A. respondió textualmente que: *“revisados los antecedentes, señalamos que, podrá realizar el cálculo de Excedente de Libre disposición (ELD) optando por la modalidad de pensión por retiro programado. Posteriormente, una vez emitido el 1er pago de pensión podrá solicitar un cambio de modalidad de pensión y pago de ELD, si corresponde”*.

b.- Con fecha 13 de septiembre de 2022, la afiliada nuevamente ingresa reclamo en contra de la citada AFP, señalando que no está de acuerdo con la información entregada por esa Administradora, en cuanto a seleccionar modalidad retiro programado y, posteriormente, verificar el derecho a retiro de ELD, solicitando la emisión de un nuevo

certificado de saldo indicando la opción de retiro de excedente de libre disposición, para analizar si se queda con ellos o se decide por compañía de seguros y los excedentes que le ofrezca cada modalidad.

c.- Revisada la plataforma SCOMP, constató que la AFP no habría incorporado parámetros necesarios para el cálculo de la pensión; del mismo modo, identificó que no existían ofertas de pensión garantizada.

d.- En respuesta a lo anterior, la AFP UNO S.A. remitió documento DE 33577, donde adjunta una copia del expediente de la afiliada individualizada, a la vez que informa de manera textual, lo siguiente: *“(...) podemos informar que, en nuestros registros del trámite la afiliada no solicitó cálculo de Excedente de Libre Disposición (ELD), por ende, el trámite de invalidez se cursó sin considerar dicha opción. En consecuencia, y con el objetivo de resolver lo solicitado por nuestra afiliada (cito: “necesito que se anule mi certificado de saldos y las consultas ingresadas a Scomp”), esta administradora procederá a anular el CES, y emitir uno nuevo, que incluya el cálculo de ELD que es la voluntad que manifiesta en el presente oficio. Cabe agregar que, el documento será emitido el 06 de octubre de 2022, y el Aporte Adicional se informará adecuadamente en la plataforma SCOMP”*

2.- Al respecto, refiere esa División lo siguiente:

a.-Que procedió a verificar el sistema SCOMP, constatando que el 7 de octubre de 2022, la AFP emitió un nuevo Certificado de Saldo para la afiliada. Luego, ésta con fecha 11 de octubre de 2022, suscribió el formulario Solicitud de Ofertas, señalando que deseaba retirar Excedente de Libre Disposición por el monto máximo. Posteriormente, el 14 de octubre de 2022 se emitió Certificado de Oferta, en base a un Certificado de Saldo emitido el 7 de octubre de 2022, señalándose en el caso del retiro programado, que el monto máximo de retiro de ELD es 0 UF, y en el caso de la renta vitalicia que no hubo ofertas con retiro de ELD. Finalmente, el 21 de octubre de 2022 la afiliada suscribió el formulario Aceptación de Oferta, optando por renta vitalicia inmediata con la Compañía de Seguros Consorcio Vida por un valor de 16,20 UF, a través de oferta externa.

b.- Respecto de la solicitud, recepción y tramitación de los beneficios, Certificado de Saldo, Excedente de Libre Disposición y desistimiento del trámite, el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, establece lo siguiente:

b.1.- Solicitud, recepción y tramitación de los beneficios: Libro III, Título I, Letra A Del Otorgamiento y pago de las Pensiones, Capítulo II. Solicitud, recepción y tramitación de los beneficios, número 1 Recepción de la Solicitud: Los derechos previsionales que el D.L. Nº 3.500, de 1980, contempla en favor de los afiliados al Sistema basado en la capitalización individual y de sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberán ser invocados por éstos ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, en

adelante Administradora o A.F.P., con su cédula de identidad, suscribiendo la solicitud que corresponda, según el Anexo N° 1 del presente Título. Cuando se trate de una solicitud de vejez edad, invalidez o sobrevivencia, ésta también podrá suscribirse en un Centro de Atención Previsional Integral, en adelante CAPRI. Ninguna de las instituciones antes señaladas podrá negarse a recibir solicitudes de los beneficios señalados.

b.2.- Formulario Solicitud de Pensión de Invalidez: Anexo N° 1 Libro III, Título I. En este formulario no se incluye una pregunta relativa a si el afiliado desea o no Excedente de Libre Disposición; sin embargo, en el formulario suscrito por la afiliada en la AFP UNO S.A. si se contiene tal pregunta, la cual tiene anotado un NO como respuesta.

b.3.- Formulario Certificado de Saldo Pensión de Invalidez: Anexo N° 1 Libro III, Título I. En este formulario se indica que: la AFP certifica que el Sr-----, dispone para financiar su pensión, de los fondos previsionales, que a continuación se señalan -----, y a continuación del cuadro que se describe, se indica que: Para retirar Excedente de Libre Disposición, la pensión no podrá ser inferior a ---- UF. En retiro programado su monto estimado de retiro de Excedente de Libre Disposición es UF.

b.4.- Excedente de Libre Disposición: Libro III, Título I, Letra G Otros Beneficios, Capítulo I. Excedente de Libre Disposición, número 3 Procedimiento para determinar el derecho a retirar excedente de libre disposición: El derecho a retirar Excedente de Libre Disposición se determina para todos aquellos afiliados que soliciten pensión de vejez edad, vejez anticipada o sean dictaminados inválidos definitivos, como asimismo todos aquellos afiliados ya pensionados que lo soliciten suscribiendo expresamente la "Solicitud de Cálculo de Excedente de Libre Disposición" definida en el Anexo N° 1 de este Título I.

b.5.- Desistimiento de trámite: Libro III, Título I, Letra A Del Otorgamiento y pago de las Pensiones, Capítulo II. Solicitud, recepción y tramitación de los beneficios, número 10, párrafos 1, 2 y 7:

*“Las Administradoras en forma previa a la selección de modalidad de pensión y siempre que no se hubiese adjudicado un remate o se encontrara en trámite una solicitud de remate, podrán acoger favorablemente el desistimiento de un trámite de pensión de vejez edad, vejez anticipada o sobrevivencia si el afiliado o los beneficiarios, según corresponda, manifiestan su desistimiento por escrito. En el caso de pensiones de sobrevivencia el desistimiento debe ser solicitado de común acuerdo por todos los beneficiarios”.*

*“Si el afiliado se encontrare con certificado de saldo emitido, la Administradora deberá informar inmediatamente al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión la nulidad de dicho certificado. Lo anterior hará caducar las ofertas vigentes e impedirá realizar una nueva consulta. El Sistema se encargará de comunicar esta situación a las*

*Compañías que corresponda”.*

*“En el caso de pensiones de invalidez, el desistimiento debe solicitarlo el propio afiliado en la Administradora, antes de emitirse el primer o único dictamen por parte de la Comisión Médica respectiva, efectuado lo anterior, la AFP dará por cerrado el trámite de pensión”.*

c.- Atendido lo anterior, esa División solicita a esta Fiscalía un pronunciamiento, respecto de lo solicitado por la División Atención y Servicios al Usuario, en relación a la procedencia de anular el Certificado de Saldo de la señora [REDACTED], lo cual conforme a lo señalado, ya habría ocurrido durante los primeros días del mes de octubre del presente año, toda vez que con fecha 14 de octubre de 2022 se emitió un Certificado de Oferta haciendo referencia a un Certificado de Saldo emitido el 7 de octubre de 2022; haciendo presente que en su opinión, el Certificado de Saldo inicialmente emitido por AFP Uno S.A. no se hizo conforme a lo señalado en la normativa vigente, al omitirse en éste la información referida al Excedente de Libre disposición, argumentando la Administradora que tal omisión, se debió a que en que en sus registros del trámite la afiliada no solicitó cálculo de Excedente de Libre Disposición y que, por consiguiente, el trámite de invalidez se cursó sin considerar dicha opción; lo cual sería incorrecto, debido a que en la solicitud de pensión de invalidez no se debe informar tal opción, debiendo la AFP determinar el derecho a retirar ELD para todos aquellos afiliados que soliciten pensión de vejez edad, vejez anticipada o sean dictaminados inválidos definitivos, incluyendo en el certificado de saldo la información sobre este beneficio (ELD).

Sobre el particular cúpleme expresar que, acorde con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista aparece la efectividad de lo señalado por esa División en orden a que, efectivamente, el primer certificado de saldo emitido por la Administradora no se ajustó a la normativa vigente, al omitirse la información referida al ELD, hecho que trajo como consecuencia que el trámite de la pensión por invalidez haya sido cursado sin la posibilidad de considerar tal opción.

No obstante lo anterior, también consta que la AFP UNO S.A., al notar la indicada irregularidad procedimental, sobre la base de los reclamos de la interesada y además, en acuerdo con ella, procedió a tratar de enmendar lo obrado por la vía de la anulación del primer certificado de saldo y la emisión de uno; que se tradujo en que la [REDACTED] suscribiera una Solicitud de Oferta sobre la base del segundo certificado de saldo, en el que se precisó que el monto máximo de retiro de ELD era 0 UF, y en el caso de la renta vitalicia que no hubo ofertas con retiro de ELD. Así entonces, el 21 de octubre de 2022, suscribió el formulario Aceptación de Oferta, optando por renta vitalicia inmediata con la Compañía de Seguros Consorcio Vida por un valor de 16,20 UF, a través de oferta externa.

Ahora bien, si en la especie la anulación efectuada por la AFP, aparece fundamentada en una declaración de voluntad-desistimiento- presentada de manera tardía por la afiliada acorde con lo previsto por el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones; debe tenerse presente, que tal declaración de voluntad en la especie sólo pudo hacerse válidamente efectiva, cuando la [REDACTED] tomó conocimiento del error en que incurrió la Administradora, en el que además aquélla no tenía responsabilidad alguna. Luego, no se vislumbra inconveniente jurídico para que en este caso, atendidas sus especialísimas características, se pueda concluir que el desistimiento que originó la nulidad del primer certificado de saldo, no se produjo de manera extemporánea.

Sin embargo, no se puede dejar pasar el hecho que la AFP UNO S.A., necesariamente debió haber solicitado a esta Superintendencia de Pensiones su autorización para efectuar la “regularización” antes consignada; circunstancia que tendrá que serle representada.

Finalmente y sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, esta Fiscalía solicita que esa División requiera a la AFP UNO S.A. la emisión de un informe, señalando de manera detallada si se produjo o no a la interesada un menoscabo en la determinación del monto de su beneficio, como consecuencia de la utilización del segundo certificado de saldo, en lugar del primero. De haberse producido un detrimento, la Administradora deberá resarcirlo acorde con la normativa vigente.

Saluda atentamente a usted,

**FISCALIA**

NAG/SBL

**Distribución:**

- Sra. Jefe División Prestaciones y Seguros
- Fiscalía